

Registro de Revisiones Periódicas de Requerimientos Legales.

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR														
							SI	NO																	
1	ACUERDO por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.	la protección de áreas naturales y especies silvestres son estrategias complementarias para asegurar la permanencia, integridad ecológica y viabilidad evolutiva de la biodiversidad, por lo que se proponen 372 especies prioritarias de plantas y animales para su conservación. La SEMARNAT dará prioridad a la promoción del desarrollo de proyectos para la conservación y recuperación de las especies antes mencionadas.	miércoles, 5 de marzo de 2014	jueves, 6 de marzo de 2014	FEDERAL	SEMARNAT			Este listado de especies no es una lista de especies en riesgo (materia de la NOM-059-SEMARNAT-2010), sino que se trata de una lista de especies que ofrecen oportunidades para dar mayor alcance a los esfuerzos de conservación. Adicionalmente será necesario que la lista se revise por lo menos cada tres años.	Aplica a proyectos para la conservación y recuperación de las especies que se encuentran en el listado.															
2	ACUERDO que reforma el diverso mediante el cual se establece el trámite electrónico en la Comisión Nacional del Agua en materia de Administración del Agua	Tiene por objeto dar a conocer a los particulares la opción de presentar los trámites en materia de Administración del Agua, por medios electrónicos.	jueves, 6 de marzo de 2014	viernes, 7 de marzo de 2014	FEDERAL	SEMARNAT & CONAGUA			SE ADICIONAN los incisos s), t), u) y v) y así como el último párrafo al artículo 6, y dos párrafos al artículo 7 del "Acuerdo mediante el cual se establece el trámite electrónico en la Comisión Nacional del Agua en materia de administración del agua"	s) CONAGUA-03-005 Solicitud de ingreso al Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego. u) CONAGUA-02-004 Certificación de productos sujetos a cumplimiento de las NOM-001-CONAGUA-1995 y NOM-002-CONAGUA-1995 del Sector Agua.															
3	ACUERDO por el que se suspenden los términos y plazos de los asuntos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante los periodos que se indican.	Los días que se declaren inhábiles, se suspenden los plazos y términos en los asuntos y procedimientos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la STPS, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.	viernes, 7 de marzo de 2014	viernes, 7 de marzo de 2014	FEDERAL	STPS	x		17 de Marzo del 2014. 1° de Mayo del 2014 16 Septiembre del 2014 25 de Diciembre del 2014 Del 17 de julio al 3 de Agosto del 2014 Del 17 de Diciembre de 2014 al 1° de Enero del 2015.	Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días antes mencionados, por lo que en esos periodos no correrán los plazos previstos en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones.															
4	ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza	Se REFORMA el numeral PRIMERO del Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2010.	martes, 11 de marzo de 2014	miércoles, 12 de marzo de 2014	FEDERAL	SSA			Los productos de perfumería y belleza, fueron identificados como productos cosméticos, por lo que se vio la necesidad de actualizar el listado de sustancias prohibidas y restringidas para su elaboración, entre las cuales se encuentran el ácido 3,4-diaminobenzoico y sus sales, o- Aminofenol, Aminometil-p-aminofenol y sus sales, entre otras sustancias que tengan efectos tóxicos o implican otros riesgos para la salud.	Se establece un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para agotar las existencias de materia prima o productos cosméticos terminados que no se ajusten a las especificaciones previstas en este Acuerdo.															
5	DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	Se reforman la fracción I del artículo 7; las fracciones I; II y III del artículo 9, y el primer párrafo del artículo 26, y se adiciona una fracción IX al artículo 19, recorriendo la actual fracción IX para que pase a ser fracción X del mismo artículo; una fracción IV al artículo 28, de la LGPGIR.	miércoles, 19 de marzo de 2014	jueves, 20 de marzo de 2014	FEDERAL	H. CONGRESO DE LA UNIÓN			SE ANEXAN COMO FACULTADES DE LA FEDERACIÓN: El art. 7: ...coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios. Art. 9: FRACC. I: Elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial. FRACC. II: Expedir los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares en materia de manejo de residuos de manejo especial. FRACC. III: Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo. APLICA A Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente	En general se anexa como facultad de la federación y las entidades federativas la concurrencia y su coordinación para dar solución a trámites de manejo integral de residuos de manejo especial. Tomando en cuenta: el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remedación de Sitios Contaminados La SEMARNAT, realizará las modificaciones necesarias a la Norma Oficial Mexicana correspondiente y demás disposiciones que considere aplicables a fin de adecuarlas al contenido del presente decreto, en un plazo no mayor de 180 días posteriores a la entrada en vigor															
6	DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre	Se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.	miércoles, 19 de marzo de 2014	jueves, 20 de marzo de 2014	FEDERAL	H. CONGRESO DE LA UNIÓN			Se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue: Artículo 62. La Secretaría deberá implementar programas para la conservación, recuperación, reproducción y reintroducción en su hábitat, de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.	Aplica a interesados en la implementación de este tipo de programas.															
7	ACUERDO que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas	Tiene por objeto establecer las regulaciones no arancelarias a las que se sujetará la introducción a territorio nacional de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, así como identificar su clasificación arancelaria, en términos de la codificación y descripción que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, se incluyen tres sustancias más al anterior listado con fecha 12 de abril del 2013 y Se elimina la fracción arancelaria 3808.93.02 del Punto Quinto del Acuerdo.	miércoles, 19 de marzo de 2014	jueves, 3 de abril de 2014	FEDERAL	SEMARNAT			LAS TRES SUSTANCIAS QUE SE ANEXAN SON: <table border="1"> <thead> <tr> <th>FRACCIÓN</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2903.72.01</td> <td>Diclorotrifluoroetanos.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>NOTA: El número CAS de este producto es 306-83-2.</td> </tr> <tr> <td>2903.73.01</td> <td>Diclorodifluoroetanos.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>NOTA: El número CAS de este producto es 1717-00-6.</td> </tr> <tr> <td>2903.74.01</td> <td>Clorodifluoroetanos</td> </tr> <tr> <td></td> <td>NOTA: El número CAS de este producto es 75-68-3</td> </tr> </tbody> </table>	FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	2903.72.01	Diclorotrifluoroetanos.		NOTA: El número CAS de este producto es 306-83-2.	2903.73.01	Diclorodifluoroetanos.		NOTA: El número CAS de este producto es 1717-00-6.	2903.74.01	Clorodifluoroetanos		NOTA: El número CAS de este producto es 75-68-3	Aplica a quien introduzca al territorio nacional: plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas contenidas en este acuerdo.	
FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN																								
2903.72.01	Diclorotrifluoroetanos.																								
	NOTA: El número CAS de este producto es 306-83-2.																								
2903.73.01	Diclorodifluoroetanos.																								
	NOTA: El número CAS de este producto es 1717-00-6.																								
2903.74.01	Clorodifluoroetanos																								
	NOTA: El número CAS de este producto es 75-68-3																								
8	ACUERDO que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Se modifica el punto Quinto del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2012 y se adiciona al punto Quinto del Acuerdo señalado en el Punto Primero de este instrumento, la fracción arancelaria 2903.39.02	miércoles, 19 de marzo de 2014	jueves, 3 de abril de 2014	FEDERAL	SEMARNAT			FRACCIÓN: 2903.39.99 DESCRIPCIÓN: Los demás. Únicamente: 1,1,3,3,3,-pentafluoro-2-(trifluorometil)-1-propeno (PFIB) (CAS 382-21-8); Únicamente: Cuando estén destinados a la importación: Trifluorometano (R23), Freón 23, Halocarbon 23 CAS 75-46-7; Trifluor 1,1,1 etano (R143A), Freón 143A CAS 420-46-2; Fluorometano (R41) o Fluoruro de metilo, Freón 41 CAS 593-53-3; Fluoroetano (R161), Fluoruro de etilo, Freón R161 CAS 353-36-6; Difluorometano (R32) CAS 75-10-5; Tetrafluorometano (R14), Freón 14, Perfluorometano CAS 75-73-0; Tetrafluoretieno (R1114), Perfluoroetileno CAS 116-14-3; Octafluoropropano (R218), Freón 218, Perfluoropropano CAS 76-19-7; Hexafluorobutadieno 1,3 CAS 685-63-2. FRACCIÓN 2903.99.99: DESCRIPCIÓN: Los demás. Únicamente: Hexabromobifenilo (CAS 36355-01-8); Octabromobifenilo (CAS 27858-07-7); Decabromobifenilo (CAS 13654-09-6)... Listado completo en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337509&fecha=19/03/2014	Estarán sujetos a regulación quienes importen o exporten la mercancía antes descrita															
9	DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 341 Bis de la Ley General de Salud.	Se reforma el primer párrafo del artículo 341 Bis de la Ley General de Salud	miércoles, 19 de marzo de 2014	jueves, 20 de marzo de 2014	FEDERAL	SSA			VERSIÓN ANTERIOR, DOF 15-01-2014: Artículo 341 Bis. "La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos estará a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión que se instalarán y funcionarán de acuerdo con las disposiciones aplicables. La sangre será considerada como tejido". VERSIÓN ACTUAL, DOF 19-03-14: Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o progenitoras, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran, asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.																

Guanajuato

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR
							SI	NO			
1	DECRETO Gubernativo Número 71.	Expide el Reglamento del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal y Zonas de Restauración	martes, 4 de marzo de 2014	sábado, 8 de marzo de 2014	ESTATAL	GOB. EDO. GUANAJUATO			Artículo 39. La administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y de las zonas de restauración se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código, la Ley, el presente Reglamento, la declaratoria, el programa de manejo o de restauración, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Es de observancia obligatoria en el Estado de Guanajuato	Sin emisión relevante
2	ACUERDO Municipal mediante el cual se Reforman y Adicionan el artículo 61 Bis, del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto.	ART. ÚNICO: Se reforman los artículos 61, 62, 65 y 67; y, se adicionan el artículo 61 Bis, del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto.	martes, 25 de marzo de 2014	miércoles, 26 de marzo de 2014	MUNICIPAL	GOB. MPIO. GUANAJUATO			La Comisión de Contraloría y Fiscalización del Honorable Ayuntamiento se encargará de la vigilancia y de los asuntos relacionados con la operación del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato (SIMAPAG)	(SIMAPAG) Dirección: AV. JUAREZ #137, COL.CENTRO C.P.36000 Tel. 73 2 01 11 Correo:contacto@simapag.gob.mx	Sin emisión relevante
3	Reglamento de Protección Civil Jerécuaro Gto.	Se expide el Reglamento de Protección Civil de Jerécuaro Guanajuato.	martes, 25 de marzo de 2014	sábado, 29 de marzo de 2014	MUNICIPAL	GOB. MPIO. JERÉCUARO-GTO.			ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto establecer el Sistema Municipal de Protección Civil; las acciones en cuanto a las normas y procedimientos de actuación, así como las políticas de prevención, auxilio y recuperación en esa materia, para salvaguardar a las personas, sus bienes, planta productiva y el funcionamiento de los sistemas de vital importancia del Municipio, ante la amenaza o impacto de un fenómeno Antropogénico o Natural perturbador.	Aplica a todo el territorio del Mpio. de Jerécuaro, Gto.	Sin emisión relevante